

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 001 2019 00382 00

Agotado el trámite propio de esta instancia, el despacho procede a proferir sentencia dentro del proceso de cancelación y reposición de títulos valores adelantado por GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS contra ROSA DEL CARMEN AVELLANEDA DE PRIETO y VILMA CONSTANZA AVELLANEDA CHAVES.

ANTECEDENTES

La entidad demandante GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS instauró demanda de Cancelación y Reposición del pagaré N°5501985937-1 otorgado por ROSA DEL CARMEN AVELLANEDA DE PRIETO y VILMA CONSTANZA AVELLANEDA CHAVES a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO por valor de \$48´910.000=, intereses corrientes tasados al 13% efectivo anual, con fecha de creación y vencimiento del 19 de octubre de 1998 así como el endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor del GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS; demanda instaurada con fundamento en el extravío del título valor base de acción.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 15 de mayo de dos mil diecinueve (2019), dicho proveído que le fue notificado a las demandadas por aviso conforme al artículo 292 del CGP, quienes en el término pertinente no contestaron la demanda y tampoco se opusieron a las pretensiones.

En su oportunidad se publicó el extracto del petitum tal y como lo exige el artículo 398 del C. G. P., lo que implica que el libelo ha quedado legalmente notificado a terceros.

Así las cosas y habiendo transcurrido más de diez (10) días desde la fecha de publicación del extracto de la demanda y encontrándose vencido el término de traslado a la parte demandada y no habiendo oposición sin pruebas que practicar, se procede a dictar el fallo que corresponde, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 398 inciso 8 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el relato que se consignara en la demanda se tiene que ROSA DEL CARMEN AVELLANEDA DE PRIETO y VILMA

CONSTANZA AVELLANEDA CHAVES suscribieron a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO un pagare por valor de \$48'910.000= m/cte, intereses corrientes tasados al 13% efectivo anual, con fecha de creación y vencimiento del 19 de octubre de 1998 así como el endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte de BCH en Liquidación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de esta endoso a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS y ésta endoso en propiedad a favor del GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS. Que el mencionado pagaré se le extravió por lo que presentó oportunamente la información respectiva ante la Policía Nacional.

El artículo 398 del Código General del Proceso consagra *“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

(...)Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio”.

Es por lo anterior que en el presente caso se verifica que existió la pérdida del título valor objeto de cancelación, que se realizó la debida publicación sin que tercero alguno se opusiera, en el mismo sentido la demandada no propuso argumentos que contengan excepciones, por lo que no efectuó oposición alguna.

En las circunstancias anotadas estima este Despacho que resulta viable la pretensión de cancelación y reposición del pagaré ya referido, por lo que se despachará favorable las pretensiones perseguidas con la presente solicitud, teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido, la presente sentencia tendrá el valor del mismo, para exigir las prestaciones de él derivadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la CANCELACIÓN y REPOSICION del pagaré N° 550-198-5937-1 otorgado por ROSA DEL CARMEN AVELLANEDA DE PRIETO y VILMA CONSTANZA AVELLANEDA CHAVES a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO por valor de \$48´910.000=, intereses corrientes tasados al 13% efectivo anual, con fecha de vencimiento a partir del 19 de octubre de 1998, pagadero en cuotas mensuales, con clausula acceleratoria, así como los endosos por parte de BCH en Liquidación a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., endoso de ésta a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS y ésta ultima endoso en propiedad y sin responsabilidad a favor del GRUPO EMPRESARIAL PURPURA SAS. El pagaré cancelado queda sin ningún valor.

SEGUNDO: para los efectos del artículo 398 inciso 14 del Código General del Proceso, expídanse copias del presente fallo y de los folios 30, 31 y 32, 35, 38, 39 y 40 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
JUEZ

11001 4003 001 2019 00382 00

RM

Firmado Por:

Eduardo Andres

Juez

La anterior providencia se notifica por anotación estado de fecha 02/08/2021
ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

Cabrales Alarcon

Civil 001

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c762216c8d5abe9eba560533d3fd556fddfadbac715c96c486f8b7c640ec7150**

Documento generado en 30/07/2021 05:41:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>